



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 2024080374121 del 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No	0670-2021
ESTABLECIMIENTO	VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN	CARRERA 49 CON 141SUR – ESQUINA – SECTOR LOS CEREZOS
MUNICIPIO	CALDAS - ANTIOQUIA
INVESTIGADO	SEBASTIÁN VÉLEZ DÍAZ
IDENTIFICACIÓN	C C 1 026 153 363

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], ***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA***, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

“Artículo 162 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 ”

- 2 Que los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota, para realizar, por medio de los organos de la administracion fiscal, la fiscalizacion, liquidacion oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas, refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco
- 3 Que los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota, la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a traves de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables

2

1/2/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 4 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden publico es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 5 Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", en su capítulo CAPITULO II, indica lo siguiente

REGIMEN SANCIONATORIO COMÚN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO, AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES

()

ARTÍCULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT
Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley, se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento

El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

()

- 6 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite
- 7 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se

[Firma manuscrita]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que

“(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas”, entre otras

- 8 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad
- 9 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2° de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 10 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**

“(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradicción e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”

4

4/26



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

"Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa" (Subraya fuera de texto)

- 1 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° 0670-2021, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor SEBASTIAN VELEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía n° 1 026 153 363
- 2 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspección y vigilancia efectuada el 13 de julio de 2021, por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia con acompañamiento de la Ponal en vía pública, ubicada en la carrera 49 con 141Sur - esquina/sector los Cerezos, del municipio de Caldas - Antioquia, se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuación se discrimina, al señor SEBASTIAN VELEZ DIAZ y quien reside en la carrera 50 B # 123 Sur - 14 - Las Margaritas, del municipio de Caldas- Antioquia, conductor del vehículo con placa EIM051, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinales I, V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 3 La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

#	TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos	Rumba	Cajetilla x 20	490
2	Cigarrillos	Reino	Cajetilla x 20	10
TOTAL				500

- 4 Que la anterior actuación administrativa por parte de la autoridad de fiscalización departamental dio lugar al Acta de Aprehensión n° 2021 0590 1168 del 13 de julio de 2021
- 5 Que, en observancia de lo anterior, mediante el Auto N° 2023080283007 del 25 de agosto de 2023, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar procedimiento

Handwritten signature



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

6 En el acto administrativo precitado se resolvió lo siguiente

“ARTICULO SEGUNDO Formular contra el señor SEBASTIAN VÉLEZ DÍAZ, los siguientes cargos

CARGO PRIMERO No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 13 de julio de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a) Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No 041 de 2020”

- 11 El auto de inicio y formulación de cargos con radicado n° 2023080283007 del 25 de agosto de 2023, fue notificado al señor SEBASTIAN VELEZ DIAZ, a la dirección carrera 49 con 141Sur – Esquina/sector Los Cerezos, del municipio de Caldas – Antioquia
- 12 Posteriormente, mediante el Auto n° 2024080374121 del 25 de noviembre de 2024, se dispuso abrir y practicar el periodo probatorio por el término de un (01) día, contado a partir de la notificación del auto en mención y una vez vencido, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles para que en caso de estar interesado presentara en dicho lapso su escrito de alegatos de conclusión
- 13 Al revisar íntegramente el expediente que contiene la presente investigación de carácter sancionatoria, se encontró que por error el Auto n° 2023080283007 del 25 de agosto de 2023, mediante el cual el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, no fue notificado en debida forma, debido a que se notificó en la dirección de la vía pública en donde fue decomisada la mercancía, y no en la dirección del domicilio del investigado, señor SEBASTIAN VELEZ DIAZ, es decir, la carrera 50 B # 123 Sur – 14, Las Margaritas, del municipio de Caldas- Antioquia
- 14 Teniendo en cuenta lo anterior, el Auto N° 2024080374108 del 25 de noviembre de 2024, deberá ser revocado, por indebida notificación
- 15 En consecuencia, el Auto No 2024080374121 del 25 de noviembre de 2024, tendrá plena validez dentro del presente proceso sancionatorio y deberá notificarse en debida forma, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al investigado el señor SEBASTIAN VELEZ DIAZ

4

[Firma manuscrita]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 16 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.
- 17 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que *"(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comuniquen de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas"*, entre otras.
- 18 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad.
- 19 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2° de la C P). En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas.
- 20 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012** *"(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente"*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

establecidas, (iii) los principios de contradicción e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”

“Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa” (Subraya fuera de texto)

- 21 Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantías mínimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oído y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violación al debido proceso.
- 22 Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen íntegramente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual, la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO el Auto No 2024080374121 del 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se declara abierto el período probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

ARTÍCULO SEGUNDO El Auto No 2023080283007 del 25 de agosto de 2023, tendrá plena validez dentro del presente proceso sancionatorio

ARTÍCULO TERCERO Notificar al señor SEBASTIAN VELEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 1 026 153 363, el Auto n° 2023080283007 del 25 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente resolución al investigado o a su apoderado legalmente constituido, conforme lo establece los artículos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

ARTÍCULO QUINTO Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion	<i>Michelle</i>	23/07/25
Reviso	Juan José Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciacion	<i>JJR</i>	23/07/25
Reviso	Carlos Alberto Toro Ramirez / Abogado de Despacho	<i>Caralberto</i>	23/07/25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretario de Ingresos	<i>JEC</i>	23/07/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma